

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día diez de junio del año dos mil veinticuatro.

#### **I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Resolución emitida a las nueve horas con dos minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual se requirió entre otras cosas al doctor [REDACTED] en su calidad de titular de los establecimientos [REDACTED], que, en el plazo de diez días hábiles inscribiera los establecimientos mencionados ante esta Dirección, y que se pronunciara respecto a la forma de adquisición de los medicamentos e insumos médicos pertenecientes al Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Fondo Solidario para la Salud.

#### **II. POR RECIBIDA Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

Escrito debidamente firmado y sellado por el licenciado [REDACTED] en su calidad de apoderado general judicial del señor [REDACTED], por medio del cual se expuso en lo medula: a) que los productos encontrados propiedad del Ministerio de Salud, eran un remanente de los utilizados en los procedimientos médicos que se realizaban en el establecimiento, como consecuencia del apoyo solicitado por el Hospital Nacional Rosales, para la realización de procedimientos médicos; b) que el local inspeccionado en el [REDACTED] es propiedad del doctor [REDACTED], y que el doctor [REDACTED] es subarrendatario del mismo; y c) que no inscribirá el establecimiento ante esta Dirección ya que no se almacenarán y dispensarán medicamentos.

#### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

En virtud de los argumentos expuestos por parte del licenciado [REDACTED], en representación de su poderdante, esta Unidad en aplicación del principio de buena fe regulado en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, éstos se tendrán por ciertos, leales y honestos, por lo que se ordenará el archivo del presente expediente administrativo.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por las consideraciones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- 1. Téngase** por ciertos, leales y honestos, los argumentos expuestos por el doctor [REDACTED] por medio del licenciado [REDACTED] quien actúa en la calidad antes indicada.

2. **Se reitera** al doctor [REDACTED] que se abstenga de: i) adquirir, almacenar y comercializar productos que son objeto de regulación de esta Autoridad reguladora sin registro sanitario; ii) comercializar productos farmacéuticos sin contar previamente con la autorización concedida por esta Dirección, iii) almacenar, dispensar y comercializar medicamentos propiedad de instituciones de salud del Estado; caso contrario, podría ser sometido a un procedimiento administrativo sancionador que podría culminar con la imposición de sanciones económicas.
3. **Archívese** las presentes diligencias seguidas en contra del doctor [REDACTED].
4. **Notifíquese.** -

.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
....."RUBRICADAS".....  
.....